Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

Buenos Aires,

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-0047-2110-9512-08-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación ha solicitado la inclusión de la denominación, y parámetros de la Manzanilla al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que dada la importancia económica que representa el cultivo y la industrialización de la manzanilla, no sólo a nivel nacional sino en el ámbito internacional, la demanda sostenida por parte de países importadores y el interés de nuestro país en ofrecer productos de valor agregado y calidad reconocida, se estima conveniente incorporar parámetros que definan este producto en el C.A.A.

Que la CONAL propuso que se incorpore como Art. 1192 bis, según consta en el Acta N° 81 de la CONAL.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º - Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1192 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1192 bis: Con la denominación genérica de Manzanilla o Manzanilla alemana se entiende exclusivamente el producto obtenido por el procesamiento conveniente de las inflorescencias de la especie Matricaria chamomilla (anteriormente Matricaria recutita).

La manzanilla destinada a la preparación de infusiones y extracción será: aquella obtenida mediante la cosecha, secado, limpieza y clasificado.

La manzanilla deberá responder a las siguientes características:

a) Pérdida por desecación (a 100°C-105°C): Máximo 12%

b) Materias vegetales extrañas: Máximo 2%. Ausencia de especies toxicas.

c) Hasta un 20% de partes aéreas de la misma planta incluyendo cáliz y pedúnculo.

d) Cenizas totales (a 500°C-550°C): Máximo 12%

e) Cenizas insolubles en HCl al 10%. Máximo 1,5%"…

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº

RESOLUCION (S.P.R. e I.) Nº

RESOLUCION (S.A.G.P. y A.) Nº